

LEY N.º 2443

Suspensión de sueldos y partidas del presupuesto de 1891

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Apruébase el decreto (1) del Poder Ejecutivo

(1)

La Plata, julio 1.º de 1891.

El Poder Ejecutivo, haciendo uso de la facultad que le acuerda el artículo 12 de la ley de presupuesto vigente, y considerando que la situación del erario no permite continuar sufragando los gastos que exige el mantenimiento del actual personal de la Oficina de Estadística, que la obra del censo iniciada en agosto de 1889, está terminada en parte, en lo que se refiere al censo de la población, ganadería y agricultura, habiéndose dado principio a la impresión: que se ha invertido en esta obra, hasta la fecha, la suma de 198.688 pesos moneda nacional, importando mensualmente la planilla de sueldos y gastos, aproximadamente, la de 5.200, y que no es posible disponer de nuevos recursos para mantener el personal que sigue trabajando en la compilación de los datos que han sido ya oportunamente recogidos, acuerda y

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º — Suspéndese el ejercicio de las siguientes partidas del

INCISO 3.º — *Item 4.º*

ESTADÍSTICA

	Al año
Director general, a pesos 500	6.000.—
Tres jefes de sección, a 150 pesos cada uno	5.400.—
Un inspector, a pesos 200	2.400.—
Seis compiladores, a pesos 90 cada uno	6.480.—

vo fecha 1.º de julio de 1891, suspendiendo el ejercicio de la partida mensual destinada al pago de sueldos y gastos del censo y las siguientes partidas del presupuesto vigente:

INCISO 3.º — *Item 4.º*

ESTADÍSTICA

	Al año
Director general, pesos 500	\$ 6.000.—
Tres jefes de sección, a pesos 150 cada uno	„ 5.400.—
Un inspector, pesos 200	„ 2.400.—
Seis compiladores, a pesos 90 cada uno	„ 6.480.—
Tres escribientes, a pesos 70 cada uno	„ 2.520.—
Publicaciones	„ 3.600.—
Viático para los inspectores	„ 600.—
<hr/>	
Tres escribientes, a pesos 70 cada uno	2.520.—
Publicaciones	3.600.—
Viático para los inspectores	600.—

INCISO 3.º — *Item 5.º*

Ediciones del anuario	3.000.—
Gastos de oficina	600.—

ART. 2.º — El jefe de sección que se designe se hará cargo de la biblioteca, materiales de la estadística y del censo, vigilando la impresión de la parte que esté terminado.

ART. 3.º — El jefe de sección queda encargado de recibir de las reparticiones públicas todos los datos estadísticos clasificándolos a efecto de ser utilizados en oportunidad.

ART. 4.º — Suspéndese el ejercicio de la partida mensual destinada a pago de sueldos y gastos del censo.

ART. 5.º — Déense las gracias por los servicios prestados al señor director general, empleados de la estadística y del censo que quedan cesantes.

ART. 6.º — Dése cuenta a la Honorable Legislatura, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

JULIO A. COSTA.

JUAN N. ACUÑA.

JUAN M. ORTIZ DE ROZAS.

Item 5.º

Impresión del <i>Anuario</i>	„	3.000.—
Gastos de oficina	„	600.—

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de octubre de mil ochocientos noventa y uno.

GUILLERMO DOLL.
Vicente A. Merlo.

EDUARDO SÁENZ.
Ricardo M. García.

La Plata, octubre 31 de 1891.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JULIO A. COSTA.
JUAN N. ACUÑA.

Véase ley nº 2.395.